Al señor Intendente Municipal **Prof. Gustavo R. Sobrero** S / D

> Ref.: Expte. Nº 36/2008 del H.C.D..-Expte. Nº 4067-9276/08 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza № 2395**, cuyo texto se transcribe a continuación:

"EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS, sanciona por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA Nº 2395

ARTÍCULO 1º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a gestionar la tenencia y/o la posesión, a partir de la promulgación de la presente, de todos aquellos inmuebles, cualquiera sea su ubicación y dimensiones, que se encuentren en estado de abandono, conforme al régimen legal vigente establecido por el Código Civil de la República Argentina.-

ARTÍCULO 2º: El estado de abandono se presumirá cuando fuere manifiesto el desamparo del bien por parte del titular, por no constatarse la existencia de actos posesorios, en los términos enunciados en el artículo 2384 del Código Civil, sobre el inmueble de que se trate.-

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo deberá, en el plazo que considere posible, realizar un censo con el objeto de constatar la existencia de inmuebles, que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 1º.-

ARTÍCULO 4º: Una vez realizado el censo previsto en el artículo anterior, y con el resultado del mismo se solicitará el informe de dominio del inmueble en cuestión ante el Registro de la Propiedad Inmueble.-

ARTÍCULO 5º: Previo a la toma de tenencia y/o posesión por parte de la Municipalidad de los inmuebles descriptos en el Artículo 1º, se notificará por medio fehaciente al titular del dominio, de las actuaciones administrativas iniciadas en tal sentido, seguidamente se constatará, a través de las áreas municipales que determine el Departamento Ejecutivo, la configuración de actos, hechos u omisiones que hagan presumir el estado de abandono.-

ARTÍCULO 6º: En el momento de comenzar la tenencia o el ejercicio de la posesión de los inmuebles descriptos en el Artículo 1º por parte de la Municipalidad, se dejará constancia en un Acta que deberá confeccionar el responsable del área patrimonial, de las actuaciones mediante las cuales se acredita la falta de actos posesorios. En el Acta se especificarán además los datos catastrales disponibles sobre el inmueble y se consignaran todas aquellas circunstancias que permitan acreditar frente a terceros el derecho invocado.-

ARTÍCULO 7º: Al momento de practicarse la actuación administrativa establecida en el artículo anterior se colocara además un letrero en lugar visible, que establezca que el municipio resulta ser tenedor y/o poseedor a título de dueño del inmueble en cuestión, con indicación del expediente o referencia de la actuación administrativa por la que tal inmueble se pretende incorporar al patrimonio municipal, el órgano competente actuante y la oficina donde se puedan efectuar las consultas respecto de dicho inmueble.-

ARTÍCULO 8º: El Departamento Ejecutivo dispondrá la realización de un plano de mensura sobre cada uno de los inmuebles, en el que constarán la ubicación, medidas y linderos.-

ARTÍCULO 9º: Si durante el ejercicio de la tenencia y/o posesión sobre el inmueble y con anterioridad a la adquisición del dominio por parte del municipio, se presentare el titular registral, poseedor, heredero o cualquier otra persona que acredite un mejor derecho y reclamare en la esfera administrativa la restitución del inmueble, el mismo le será restituido cuando: 1) acredite la condición y/o derecho invocado, 2) abone las contribuciones, los gastos útiles y necesarios realizados sobre o para la cosa según lo establecido en el Art. 2428 del Código Civil.-

ARTÍCULO 10º: Para el otorgamiento a terceros de concesión de uso o cualquier otra modalidad administrativa que acuerde la tenencia de aquellos inmuebles en estado de abandono sobre los cuales haya previamente tomado tenencia y/o posesión la Municipalidad, este último procederá con sujeción a lo normado en la Ley Nº 9533, sus modificatorias y Decreto Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades.-

<u>ARTICULO 11º:</u> Facúltase al Departamento Ejecutivo para mejor gestión del presente régimen, a aplicar las normas sancionadas por la Ley 8912 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, Ley 11.723 de Protección del Medio Ambiente y Ley 13.592 De Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.-

ARTÍCULO 12º: Comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.-"

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-